

BOLETÍN

INFORMATIVO

MARÍTIMO

N° 1 / 2018

(PÚBLICO)

Valparaíso, Enero 2018

ÍNDICE

Página

ACTIVIDAD INTERNACIONAL

- Cambio de Representante Permanente Alterno en la Organización Marítima Internacional 8

ACTIVIDAD NACIONAL

- Delegación de la Comisión de Defensa Nacional del Senado visita las Direcciones Técnicas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. 10
- Patrulla de Policía Marítima fiscaliza normas de seguridad en faena en puertos nacionales. 11

RESOLUCIONES

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/10, de 03 de enero de 2018. Autoriza a la empresa “Limpiamares SpA”, para el uso de equipo para limpieza de cascos en naves de tráfico nacional e internacional. 12
- Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático. Ordinario N° 12600/05/23, de 08 de enero de 2018. Acredítase como Oil Spill Responder (OSR) a empresa “Servicios marítimos MG Ltda.” 20
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/45, de 09 de enero de 2018. Aprueba Plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Marilmo” de la empresa “Salmones Camanchaca S.A.” 21
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/46, de 09 de enero de 2018. Aprueba Plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Leptepu” de la empresa “Salmones Camanchaca S.A.” 25
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/47, de 09 de enero de 2018. Otorga permiso ambiental sectorial referido al artículo 73 del D.S. N° 95 (MINSEGPRES) del 21 de agosto de 2001, a la empresa Engie Energía Chile S.A.”, para el proyecto “Infraestructura Energética Mejillones” ubicada en la comuna de mejillones, II región de Antofagasta. 29

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/50, de 10 de enero de 2018. Aprueba Plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Puelche” de la empresa “Salmones Camanchaca S.A.” 33
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/51, de 10 de enero de 2018. Aprueba Plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Imelev” de la empresa “Cermaq Chile S.A.” 37
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/53, de 10 de enero de 2018. Aprueba Plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Quilén” de la empresa “Cermaq Chile S.A.” 41
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/54, de 10 de enero de 2018. Aprueba Plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Tranqui 2” de la empresa “Cermaq Chile S.A.” 45
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/87, de 16 de enero de 2018. Aprueba Plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Mañihueico” de la empresa “Salmones Camanchaca S.A.” 49
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/88, de 16 de enero de 2018. Aprueba Plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Contao” de la empresa “Salmones Camanchaca S.A.” 53
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/96, de 17 de enero de 2018. Modifica permiso ambiental sectorial referido al artículo 73 del D.S. N° 95 (MINSEGPRES) del 21 de agosto de 2001, a la empresa procesadora Aguas Claras Ltda., para el proyecto “Instalación sistema de tratamiento y emisario submarino para la disposición de efluentes industriales, pesquera Aguas Claras S.A. Calbuco” ubicada en la comuna de Calbuco, X Región de los Lagos. 57
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/104 de 19 de enero de 2018. Autoriza el uso del aditivo “Saprosafe” para ser utilizado en peces en ambiente dulceacuícola de la jurisdicción de la autoridad marítima. 61

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/109 de 22 de enero de 2018. Aprueba Plan de gestión de basuras del buque tanque “Pioneros”. 63
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/110 de 22 de enero de 2018. Otorga permiso ambiental sectorial referido al artículo 73 del D.S. N° 95 (MINSEGPRES) del 21 de agosto de 2001, a la empresa procesadora hueñocoihue SpA. para el proyecto “Modificación en planta de proceso de salmones Chonchi”, ubicada en la comuna de Chonchi, X región de los lagos. 66
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/117 de 23 de enero de 2018. Aprueba Plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Pulquedón” de la empresa “Invermar S.A.”. 70
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/124, de 24 de enero de 2018. Autoriza a la empresa “Mera Frumar Ltda.” Para operar como servicio de recepción de basuras inorgánicas desde buques que arriben a puertos o terminales en jurisdicción de las gobernaciones marítimas de Valparaíso, San Antonio, Talcahuano y Puerto Montt. 74
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/127, de 25 de enero de 2018. Aprueba Plan de contingencias de la empresa “Mera Frumar Ltda.” Para la operación de desembarque de basuras inorgánicas. 76
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/147, de 30 de enero de 2018. Aprueba Plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Traiguén 1” de la empresa “Australis Mar S.A.” 80
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/148, de 30 de enero de 2018. Aprueba Plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Costa” de la empresa “Australis Mar S.A.” 84
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/147, de 30 de enero de 2018. Aprueba Plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Mechor 1” de la empresa “Australis Mar S.A.” 88

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/150, de 30 de enero de 2018. Aprueba Plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Mechor 4” de la empresa “Australis Mar S.A.” 92
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/151, de 30 de enero de 2018. Aprueba Plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Verdugo” de la empresa “Salmones Pacific Star S.A.” 96
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/152, de 30 de enero de 2018. Aprueba Plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Aguantao” de la empresa “Cermaq Chile S.A.” 100
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/154, de 30 de enero de 2018. Aprueba Plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Linlinao” de la empresa “Cermaq Chile S.A.” 104





EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS

Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8571 / 220 8415

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.



Cambio de Representante Permanente Alterno en la Organización Marítima Internacional



El 12 de enero el Capitán de Navío LT Juan Gajardo Romero entregó la Representación Permanente Alternativa de Chile ante la Organización Marítima Internacional (OMI) al Capitán de Navío LT Nelson Saavedra Inostroza, siendo el interventor de la citada entrega, el Jefe de la Misión Naval de Chile en Inglaterra, Capitán de Navío don Fernando Cabrera Salazar.

Durante el proceso de entrega, el Comandante Gajardo presentó al Comandante Saavedra, ante el Embajador de Chile en Reino Unido, HE. Rolando Drago Rodríguez y el Secretario General de la Organización, don Kitack Lim.

Organización Marítima Internacional

La Organización Marítima Internacional (O.M.I.), es un organismo especializado de las Naciones Unidas que agrupa a 172 Estados Miembros y 3 Miembros asociados. Su responsabilidad a nivel global es el de adoptar medidas para mejorar la seguridad del transporte marítimo internacional, la seguridad de la vida humana en el mar y el cuidado del medio ambiente marino. Además, se ocupa de asuntos de carácter jurídico; como la responsabilidad civil ante daños por contaminación y la facilitación del tráfico marítimo internacional. La O.M.I. fue creada por un Convenio adoptado bajo los auspicios de las Naciones Unidas, en Ginebra, el 17 de marzo de 1948 y se reunió por primera vez en enero de 1959.

Desde noviembre del año 2002, Chile es miembro del Consejo de la O.M.I., el cual está conformado por 40 países elegidos por votación de los Estados que componen la Organización. Al respecto, nuestro país ha sido reelecto como parte de este Consejo consecutivamente hasta la fecha (2005, 2007, 2009, 2011, 2013, 2015 y 2017), manteniéndose en una posición de privilegio a nivel mundial y regional.



Delegación de la Comisión de Defensa Nacional del Senado visita las Direcciones Técnicas Marítimas



Con la finalidad de interiorizarse de las actividades realizadas en el ámbito de acción de la Autoridad Marítima, una Delegación compuesta por los Honorables Senadores Sres. Baldo Prokurica y Víctor Pérez Varela, visitaron el Complejo de las Direcciones Técnicas Marítimas.

El Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante Subrogante, CA LT Otto Mrugalski Meiser, recibió a los asistentes en el Patio Ancla y les dio la más cordial bienvenida.

Patrulla de Policía Marítima realiza fiscalización de normas legales en faena de puertos nacionales.



Dentro de las funciones que fija el Estado de Chile a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante a través de la Ley de Navegación, es fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias dentro de su territorio jurisdiccional, a través de los Gobernadores Marítimos y los Capitanes de Puerto, desempeñándose como delegados del Director.

D.G.T.M. y M.M. ORD. N° 12.600/05/10 VRS.

AUTORIZA A LA EMPRESA "LIMPIAMARES SpA", PARA EL USO DE EQUIPO PARA LIMPIEZA DE CASCOS EN NAVES DE TRÁFICO NACIONAL E INTERNACIONAL.

VALPARAÍSO, 03 DE ENERO DE 2018

VISTO: la Resolución D.G.T.M. y M.M. ORD. N°12.600/05/135 VRS., de fecha 15 de febrero de 2016; lo dispuesto en los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; los artículos 2° y 3° del D.S. (M) N° 01/1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992; y lo recomendado en la Resolución MEPC.207 (62) adoptada por la Organización Marítima Internacional (OMI) el 15 de julio de 2011; y

CONSIDERANDO:

- 1.- La solicitud presentada por la Empresa "LIMPIAMARES SpA.", para desarrollar un "Plan Piloto" de limpieza submarina de naves, mediante carta N° 002/2015 de fecha 30 de noviembre de 2015, y antecedentes complementarios remitidos según cartas N° 003/2015 y 001/2016, de fechas 30 de diciembre de 2015, y 20 de enero de 2016, respectivamente.
- 2.- La solicitud de ampliar el área de prueba del equipo a través de carta N° 001/2016/DIRINMAR de fecha 20 de enero de 2016 e informe técnico de resultados de limpieza presentados mediante carta N°004/2016/DIRINMAR de fecha 17 de noviembre de 2016.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** a la empresa "LIMPIAMARES SpA", RUT 76.495.593-5, para desarrollar limpieza submarina a naves de cabotaje y naves de tráfico internacional en puertos nacionales, según se detalla más abajo.
- 2.- Las actividades de limpieza submarina deben ser realizadas con el equipo de limpieza utilizado en las pruebas informadas, el que estará compuesto de los siguientes elementos, y la empresa no podrá modificar la configuración del equipo indicado, sin aprobación de la Autoridad Marítima:
 - a.- Raspador de cascos: herramienta hidráulica rotatoria provista de una cubierta exterior que impide el escape del material removido.
 - b.- Motobomba: equipo destinado a la succión del agua con material orgánico y traslado al sistema de filtración.
 - c.- Filtro: dispositivo sumergible y flotante compuesto de medios filtrantes que permiten retener partículas, asociado a medios de esterilización por radiación ultravioleta (UV).
- 3.- **ESTABLECÉSE:**
 - a.- Que, la presente resolución sólo autoriza limpieza de cascos de naves de cabotaje que operan en el territorio continental nacional, utilizando sólo el equipo de limpieza del "Plan Piloto" aprobado mediante Resolución D.G.T.M. y M.M. ORD. N°12.600/05/135 VRS., de fecha 15 de febrero de 2016, el que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo "A".

- b.- Que, la presente resolución autoriza además, sólo limpieza de cascos por excepción a naves de tráfico internacional que requieran efectuar el mantenimiento por razones de seguridad, las que deben cumplir lo indicado en el Anexo "B" adjunto.
- c.- Que, las actividades de limpieza pueden ser desarrolladas en todo el territorio continental nacional y deben ser informadas a la Autoridad Marítima jurisdiccional con copia a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático con una antelación mínima de 5 días hábiles, objeto garantizar su debido control e inspección *in situ*, si se estima conveniente.
- d.- Que, la empresa deberá realizar y remitir a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático los informes de las actividades desarrolladas semestralmente o cuando esta lo requiera. Asimismo, se debe realizar monitoreo de parámetros biológicos y físico-químicos, en el caso de que la nave provenga de una ecorregión diferente a la cual se desarrolla la faena de limpieza de nave, según se detallan en la Circular A-51/002, dichos antecedentes deben complementar los informes remitidos a dicha Dirección Técnica.
- e.- Que, sin perjuicio de lo señalado en la presente resolución de uso de equipo para limpieza de cascos en las condiciones ya señaladas, la solicitud de autorización de limpieza de naves debe ser efectuada por la agencia de naves o el armador de la misma a la Autoridad Marítima respectiva.
- f.- Que, la presente autorización permitirá el uso de equipo que se señala, sin perjuicio de otros permisos sectoriales y/o actividades asociadas que se requieran para desarrollar la actividad y no constituye aprobación ni certificación del equipo de limpieza o partes de éste.
- 4.- **ANÓTESE, regístrese y comuníquese**, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

ANEXO "A"

PROCEDIMIENTOS PARA REDUCIR AL MÍNIMO LOS RIESGOS DE CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA POR LIMPIEZA DE CASCOS *IN SITU* DE NAVES DE TRÁFICO NACIONAL

I.- Antecedentes Generales

El buque de tráfico nacional que por razones de seguridad requiera realizar la actividad de limpieza de casco en el mar, deberá presentar ante la Autoridad Marítima Local una solicitud, por medio de su armador o agencia de nave, la cual debe contener lo siguiente:

1. Informe Técnico de Inspección Submarina que indique áreas de la nave a limpiar.
2. Plan de Limpieza de Casco en el Agua, donde se señalen las condiciones en que se realizará la limpieza, se indique el tiempo de trabajos e incluya una estimación del volumen de desechos a producir. En el punto II se detallan los contenidos mínimos del Plan.
3. Contar con un sistema que contenga los residuos generados por la limpieza, para evitar la caída de los mismos al fondo marino. La disposición final de los residuos deberá ser en un lugar autorizado, y deberá enviarse una copia del certificado de recepción a la Autoridad Marítima correspondiente.
4. La solicitud y los antecedentes correspondientes, serán sometidos a evaluación por la Autoridad Marítima respectiva.

Una vez finalizada la limpieza, la empresa deberá emitir un informe final, describiendo la actividad desarrollada, adjuntado filmaciones y material fotográfico generados antes, durante y después de la limpieza. No obstante lo anterior, la empresa que realice la actividad de limpieza de cascos deberá solicitar los permisos correspondientes a la faena de buceo, según lo indicado en la Circular D.G.T.M.Y.M.M. ORD. A-42/002 ANEXO D, independiente a la resolución generada por la AA.MM local, así como aquellas autorizaciones sectoriales en la que otros organismos tuvieran competencia.

Los antecedentes para la realización de la limpieza de casco de una nave, se deben presentar a la Autoridad Marítima local a la que corresponda el puerto donde se requiera realizar esta faena.

II.- Contenidos Mínimos PLAN DE LIMPIEZA DE CASCO EN EL AGUA

Información Sobre el Buque:

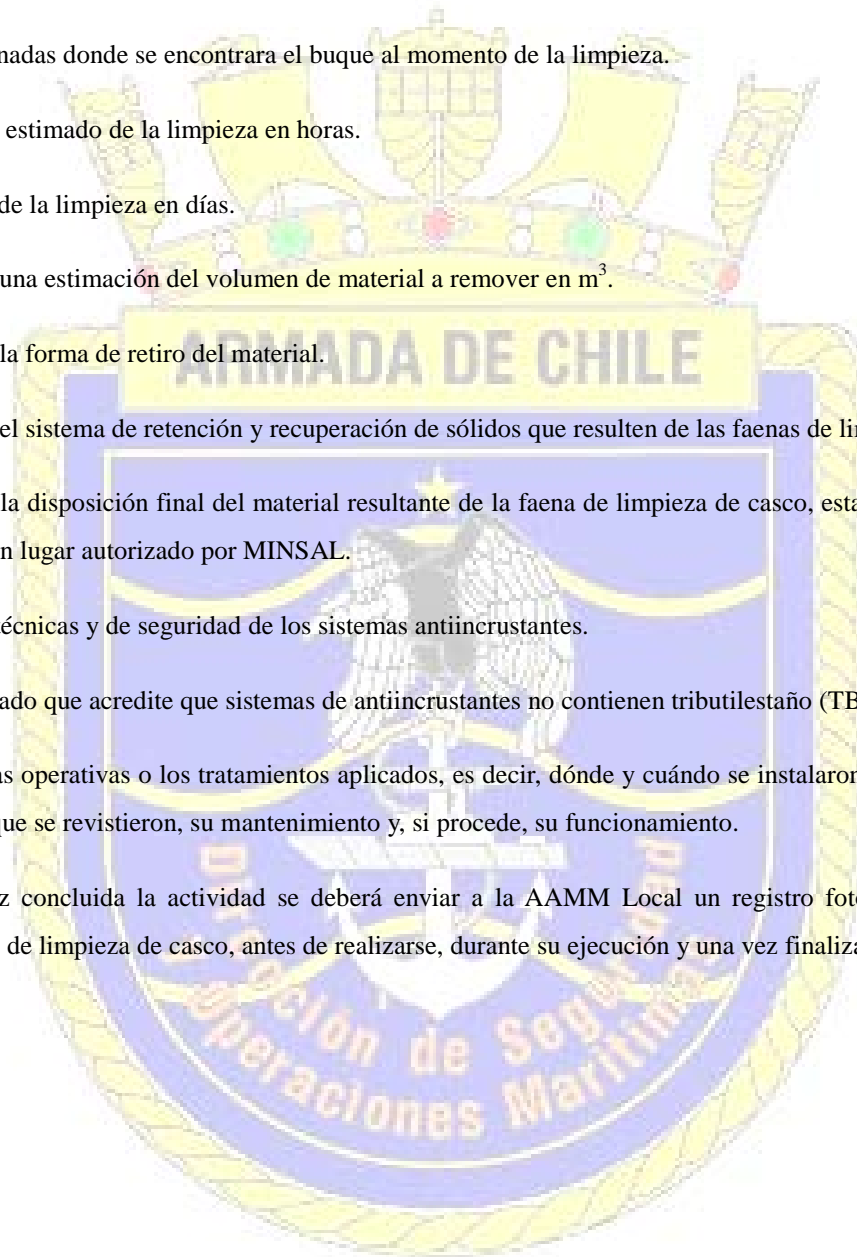
- 1.- Nombre del Buque.
- 2.- Propietario.

3. Fecha de colocación de la quilla/fecha de transformación importante.
- 4.- Tipo.
- 5.- Arqueo Bruto.
- 6.- Manga.
- 7.- Eslora.
- 8.- N° IMO.
- 9.- Fecha Llegada.
- 10.- Ultimo Puerto y País.
- 11.- Distintivo de Llamada.
- 12.- Agente.
- 13.- Puerto de Llegada.
- 14.- Detalles de los sistemas antiincrustantes y las prácticas operativas aplicadas (según proceda, como se registraron en el certificado del sistema antiincrustante), dónde y cuándo se instalaron, las superficies del buque que se revistieron, su mantenimiento y si procede, su funcionamiento.
- 15.- Fechas y los lugares de entrada en dique seco/varadero, incluida la fecha en la que se reflató el buque y cualquier medida adoptada para eliminar la contaminación biológica o renovar o reparar el sistema antiincrustante.
- 16.- Fecha y el lugar de las inspecciones con el buque en el agua, los resultados de dichas inspecciones y cualquier medida correctiva adoptada para tratar la contaminación biológica observada.
- 17.- Fechas y los detalles de la inspección y el mantenimiento de los sistemas internos de refrigeración por agua de mar, los resultados de dichas inspecciones y toda medida correctiva adoptada para tratar la contaminación biológica observada y todos los bloqueos notificados.
- 18.- Detalles de cuándo el buque no ha funcionado en su modalidad operativa normal, incluido cualquier detalle de cuándo el buque fue retirado de servicio o estuvo inactivo durante periodos prolongados.



III.- Descripción detallada de las actividades a realizar

- a.- Croquis indicando área donde se realizará la limpieza del buque, a escala razonable.
- b.- Indicar Método de Limpieza.
- c.- Coordenadas donde se encontrara el buque al momento de la limpieza.
- d.- Tiempo estimado de la limpieza en horas.
- e.- Fechas de la limpieza en días.
- f.- Indicar una estimación del volumen de material a remover en m³.
- g.- Indicar la forma de retiro del material.
- h.- Indicar el sistema de retención y recuperación de sólidos que resulten de las faenas de limpieza.
- i.- Indicar la disposición final del material resultante de la faena de limpieza de casco, esta disposición deberá ser en un lugar autorizado por MINSAL.
- j.- Fichas técnicas y de seguridad de los sistemas antiincrustantes.
- k.- Certificado que acredite que sistemas de antiincrustantes no contienen tributilestaño (TBT).
- l.- Prácticas operativas o los tratamientos aplicados, es decir, dónde y cuándo se instalaron, las superficies del buque que se revistieron, su mantenimiento y, si procede, su funcionamiento.
- m.- Una vez concluida la actividad se deberá enviar a la AAMM Local un registro fotográfico de todo el proceso de limpieza de casco, antes de realizarse, durante su ejecución y una vez finalizado.



ANEXO "B"

PROCEDIMIENTOS PARA REDUCIR AL MÍNIMO LOS RIESGOS DE CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA POR LIMPIEZA DE CASCOS *IN SITU* EN NAVES DE TRÁFICO INTERNACIONAL

I.- Antecedentes Generales

El buque de tráfico internacional que por razones de seguridad requiera realizar la actividad de limpieza de casco en el mar, deberá presentar ante la Autoridad Marítima Local una solicitud, por medio de su armador o agencia de nave, la cual debe contener lo siguiente:

1. Informe Técnico de Inspección Submarina que indique áreas de la nave en las que se realizará limpieza de casco en mar.
2. Plan de Limpieza de Casco en el Agua, donde se señalen las condiciones en que se realizará la limpieza, se indique el tiempo de trabajos e incluya una estimación del volumen de desechos a producir. En el punto II se detallan los contenidos mínimos del Plan.
3. Contar con un sistema que contenga los residuos generados por la limpieza, para evitar la caída de los mismos al fondo marino. La disposición final de los residuos deberá ser en un lugar autorizado, y deberá enviarse una copia del certificado de recepción a la Autoridad Marítima correspondiente.
4. La solicitud y los antecedentes correspondientes, serán sometidos a evaluación por la Autoridad Marítima respectiva.

Una vez finalizada la limpieza, la empresa deberá emitir un informe final, describiendo la actividad desarrollada, adjuntado filmaciones y material fotográfico generados antes, durante y después de la limpieza. No obstante lo anterior, la empresa que realice la faena de limpieza de cascos deberá solicitar los permisos correspondientes a la faena de buceo, según lo indicado en la Circular D.G.T.M.Y.M.M. ORD. A-42/002 ANEXO D, independiente a la resolución generada por la AA.MM local, así como aquellas autorizaciones sectoriales en la que otros organismos tuvieran competencia.

Los antecedentes para la realización de la limpieza de casco de una nave, se deben presentar a la Autoridad Marítima local a la que corresponda el puerto donde se requiera realizar esta faena.

II.- Contenidos Mínimos PLAN DE LIMPIEZA DE CASCO EN EL AGUA

Información Sobre el Buque:

- 1.- Nombre del Buque.
- 2.- Propietario.
- 3.- Pabellón del Buque.
- 4.- Fecha de colocación de la quilla/fecha de transformación importante.
- 5.- Tipo.
- 6.- Arqueo Bruto.
- 7.- Manga.
- 8.- Eslora.
- 9.- Nº IMO.
- 10.- Fecha Llegada.
- 11.- Ultimo Puerto y País.
- 12.- Distintivo de Llamada.
- 13.- Agente.
- 14.- Puerto de Llegada.
- 15.- Detalles de los sistemas antiincrustantes y las prácticas operativas aplicadas (según proceda, como se registraron en el certificado del sistema antiincrustante), dónde y cuándo se instalaron, las superficies del buque que se revistieron, su mantenimiento y si procede, su funcionamiento.
- 16.- Fechas y los lugares de entrada en dique seco/varadero, incluida la fecha en la que se reflotó el buque y cualquier medida adoptada para eliminar la contaminación biológica o renovar o reparar el sistema antiincrustante.
- 17.- Fecha y el lugar de las inspecciones con el buque en el agua, los resultados de dichas inspecciones y cualquier medida correctiva adoptada para tratar la contaminación biológica observada.



18.- Fechas y los detalles de la inspección y el mantenimiento de los sistemas internos de refrigeración por agua de mar, los resultados de dichas inspecciones y toda medida correctiva adoptada para tratar la contaminación biológica observada y todos los bloqueos notificados.

19.- Detalles de cuándo el buque no ha funcionado en su modalidad operativa normal, incluido cualquier detalle de cuándo el buque fue retirado de servicio o estuvo inactivo durante periodos prolongados.

III.- Descripción detallada de las actividades a realizar

1. Croquis indicando área donde se realizará la limpieza del buque, a escala razonable.
2. Indicar Método de Limpieza.
3. Coordenadas donde se encontrara el buque al momento de la limpieza.
4. Tiempo estimado de la limpieza en horas.
5. Fechas de la limpieza en días.
6. Indicar una estimación del volumen de material a remover en m³.
7. Indicar la forma de retiro del material.
8. Indicar el sistema de retención y recuperación de sólidos que resulten de las faenas de limpieza.
9. Indicar la disposición final del material resultante de la faena de limpieza de casco, esta disposición deberá ser en un lugar autorizado por MINSAL.
10. Fichas técnicas y de seguridad de los sistemas antiincrustantes.
11. Certificado que acredite que sistemas de antiincrustantes no contienen tributilestaño (TBT).
12. Prácticas operativas o los tratamientos aplicados, es decir, dónde y cuándo se instalaron, las superficies del buque que se revistieron, su mantenimiento y, si procede, su funcionamiento.
13. Una vez concluida la actividad se deberá enviar a la AAMM Local un registro fotográfico de todo el proceso de limpieza de casco, antes de realizarse, durante su ejecución y una vez finalizado.

D.I.M. Y M.A.A. ORD. N° 12.600/05/ 23 / VRS.

ACREDÍTESE COMO OIL SPILL RESPONDER (OSR) A
EMPRESA “SERVICIOS MARÍTIMOS MG LTDA.”

VALPARAÍSO, 08 DE ENERO DE 2018

VISTO: el Decreto Supremo (M) N° 1, del 06 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación; el D.L. N° 2.222 del 21 de mayo de 1978; Ley de Navegación, publicada en D.O. el 31 de mayo de 1992; el D.S. N° 107 del 23 de enero de 1998, Convenio Internacional sobre Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos, la Resolución D.G.T.M. y M.M. N° 12.600/47 del 27 de enero de 2015; y la Circular Marítima N° A-53/003,

CONSIDERANDO :

- 1.- La solicitud de renovación presentada por la empresa “SERVICIOS MARÍTIMOS MG LTDA.”, RUT: 76.416.144-0, para prestar servicios como “Oil Spill Responder” (OSR), dedicados a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición de residuos producidos por derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas, dentro de la jurisdicción de responsabilidad de la Autoridad Marítima.
- 2.- El Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar, aprobado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
- 3.- Que, posee la cantidad suficiente de material para el control de la contaminación dando cumplimiento a las disposiciones indicadas en el Anexo “B” de la Circular Marítima N° A-53/003.
- 4.- Que, cuenta con un sistema de comunicaciones operativo, para los fines de su respectivo plan de contingencia, en un tiempo de reacción no superior a una hora.
- 5.- La aprobación del ejercicio ante derrames de hidrocarburos, desarrollado en la Bahía de Valparaíso.
- 6.- Que, acredita que el personal perteneciente a la empresa cuenta con la capacitación correspondiente al curso “Operador de primera respuesta” OMI 4.02.

R E S U E L V O :

- 1.- **ACREDÍTESE** como “Oil Spill Responder” (OSR) a la empresa “SERVICIOS MARÍTIMOS MG LTDA.”, RUT: 76.416.144-0.
- 2.- La presente resolución tendrá vigencia por el plazo de un (1) año desde su emisión.
- 3.- **ANÓTESE, regístrese y comuníquese** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

FIRMADO

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/45 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "MARILMO" DE LA EMPRESA "SALMONES CAMANCHACA S.A."

VALPARAÍSO, 09 DE ENERO DE 2018

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES CAMANCHACA S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorandum Ord. N° 12.600/312 de fecha 17 de agosto de 2017, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "MARILMO"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "MARILMO", perteneciente a la Empresa "SALMONES CAMANCHACA S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 13' 30,29" S; G: 072° 31' 58,96" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chaitén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL



FIRMADO

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES CAMANCHACA S.A.
CENTRO DE CULTIVO	MARILMO

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable



FICHA DE ACTUALIZACIÓN
 PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES CAMANCHACA S.A.
CENTRO DE CULTIVO	MARILMO

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/46 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "LEPTEPU" DE LA EMPRESA "SALMONES CAMANCHACA S.A."

VALPARAÍSO, 09 DE ENERO DE 2018

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES CAMANCHACA S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorandum Ord. N° 12.600/311 de fecha 17 de agosto de 2017, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "LEPTEPU"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "LEPTEPU", perteneciente a la Empresa "SALMONES CAMANCHACA S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 28' 38,72" S; G: 072° 26' 16,06" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chaitén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL



FIRMADO

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES CAMANCHACA S.A.
CENTRO DE CULTIVO	LEPTEPU

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable



FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES CAMANCHACA S.A.
CENTRO DE CULTIVO	LEPTEPU

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. Nº Hoja, etc.)	Fecha	VºBº AA.MM.



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/47/VRS

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 73 DEL D.S. N° 95 (MINSEGPRES) DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA ENGIE ENERGÍA CHILE S.A., PARA EL PROYECTO “INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA MEJILLONES”, UBICADA EN LA COMUNA DE MEJILLONES, II REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

VALPARAÍSO, 09 DE ENERO DE 2018

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de fecha 14 de junio de 1996; el título VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 de fecha 7 de abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de fecha 19 de junio de 1986, y lo establecido en el artículo 73° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, de fecha 21 de agosto del 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa ENGIE ENERGÍA CHILE S.A. al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), del proyecto “Infraestructura Energética Mejillones”, ubicado en la Bahía de Mejillones, Región de Antofagasta, Comuna de Mejillones, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Antofagasta.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, N° 94/2010 de fecha 24 de marzo de 2010, que calificó favorablemente el proyecto “Infraestructura Energética Mejillones”, que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.
- 3.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, N° 50/2015 de fecha 13 de febrero de 2015, que calificó favorablemente el proyecto “Actualización Infraestructura Energética Mejillones”, que presentó modificaciones al proyecto original.
- 4.- Las pertinencias de ingreso, aprobadas mediante la Resolución Exenta N° 0319/2016 de fecha 09 de septiembre de 2016, Resolución Exenta N° 0074/2017 de fecha 24 de febrero de 2017, y Resolución Exenta N° 411/2017 de fecha 25 de octubre de 2017, que certifican que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.
- 5.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, N° 0417/2016 de fecha 12 de diciembre de 2016, que certifica cambio de razón social de proyectos de “E-CL S.A.” a “ENGIE ENERGÍA CHILE S.A.”

RESUELVO:

- 1.- **OTÓRGASE** el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 73° establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a la Empresa ENGIE ENERGÍA CHILE S.A., cuyo

proyecto "Infraestructura Energética Mejillones" cumple con los contenidos técnicos y formales referidos para su autorización.

2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución de Calificación Ambiental mencionada en el punto 3.- de los "Considerando" del presente documento, que calificó favorablemente el citado proyecto, lo que se resume en las siguientes condiciones:

Del Efluente:

- a.- La descarga en el mar se efectuará a través de dos emisarios submarinos dentro de la Zona de Protección Litoral, en el Estrecho de Magallanes, aprobada por Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/1449/VRS, de fecha 27 de diciembre de 2017, en 100 metros, en un punto determinado por las siguientes coordenadas geográficas, las que deberán ser verificadas por la Autoridad Marítima Local:

Punto de descarga N° (*)	Coordenadas Geográficas		Coordenadas UTM	
	Latitud (S)	Longitud (W)	Norte	Este
1	23° 05' 05,27''	70° 24' 43,60''	7.446.394	355.365
2	23° 05' 05,15''	70° 24' 43,46''	7.446.398	355.369

(*) Descargas correspondientes a la Unidad N°7.

Datum = WGS 84
Huso = 19

- b.- Para la unidad se generarán efluentes provenientes del sistema de agua de enfriamiento de los condensadores y Riles del procesamiento de agua de caldera, consistentes en la planta desaladora, planta de agua mineralizada, planta desulfurizadora, purga de la caldera y separador de agua/aceite, los que son tratados por un sistema de neutralización de la Planta de Tratamiento y descargados mediante un emisario submarino de 210 metros total de extensión, dentro de la Zona de Protección Litoral.
- c.- Se realizará electrocloración a los efluentes del sistema de enfriamiento, donde se inyectará hipoclorito de sodio al sistema de circulación de agua de enfriamiento.
- d.- Se proyecta un caudal de descarga de efluentes hacia el pozo de sello, conformado por 55.000 m³/día de aguas de enfriamiento y 196 m³/día de RIL tratado, con una frecuencia de descarga continua, los que serán dispuestos mediante un emisario conformado por dos cañerías submarinas de HDPE, de 2.000 mm. de diámetro, con portas de dilución de 630 mm. de diámetro, a una distancia de 5,7 metros entre sí, y descargando a una profundidad de 5 metros.
- Se estima la generación total de un caudal de 20,5 m³/día de aguas servidas, compuesta por 8,5 m³/día asociadas al proyecto original, las que serán tratadas mediante una planta compacta de lodos activados convencionales y su efluente utilizado para compactación, más una segunda planta de tratamiento con una capacidad de 12,0 m³/día.
- e.- La empresa deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente (S.M.A.), los análisis de caracterización de su efluente, conforme lo establecido en la Resolución Exenta N° 93, de fecha 14 de febrero de 2014, que modifica la Resolución Exenta N° 117, de fecha 11 de febrero de 2013, que "Dicta e Instruye Normas de Carácter General sobre Procedimiento de Caracterización, Medición y Control de Residuos Industriales Líquidos", quién resolverá respecto al Programa de Monitoreo de Autocontrol.
- f.- El RIL final de la empresa, deberá dar cumplimiento con lo establecido en la tabla N° 4 del D.S. (MINSEGPRES) N° 90/2000 "Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las Descargas de Residuos

Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales”, y efectuar el monitoreo de autocontrol conforme al mencionado cuerpo legal.

- g.- Para efectos de lo anterior, ENGIE ENERGÍA CHILE S.A deberá dar cabal y estricto cumplimiento a los procedimientos de medición y control que fija la Norma de Emisión en su artículo N° 6 y siguientes.

Del Programa de Vigilancia Ambiental:

El Programa de Vigilancia Ambiental para el monitoreo del medio receptor en la etapa de operación, en su matriz agua y sedimento, deberá realizarse con una frecuencia semestral, y teniendo las siguientes consideraciones:

- a.- Análisis de columna de agua: Para las unidades de generación, se realizarán monitoreos físico-químicos y biológicos en 9 estaciones, donde se analizarán los parámetros: Sólidos Suspendedos Totales, Temperatura, pH, H₂S, Fósforo Total, Hierro, Nitrógeno, DBO₅, Oxígeno Disuelto y Cloro libre residual. Para el monitoreo del muelle mecanizado, en mismas estaciones se monitorearán los parámetros: Carbonato de Calcio, Hidrocarburos Totales, Hidrocarburos Aromáticos, Hidrocarburos Alifáticos, Vanadio y Níquel.
- b.- Análisis de sedimento: Para las unidades de generación, se realizarán monitoreos físico-químicos y biológicos en 9 estaciones a nivel submareal y 4 transectas a nivel intermareal, donde se analizarán los parámetros: Granulometría, Materia Orgánica Total y Sulfuros. Para el monitoreo del muelle mecanizado, en mismas estaciones se analizarán los parámetros: Granulometría, Hidrocarburos Totales, Vanadio y Níquel.
- c.- Análisis de comunidades submareales: Para las unidades de generación y muelle mecanizado, se realizarán monitoreos en 09 estaciones a nivel submareal, donde se analizarán los índices comunitarios y ecológicos S', H' y J', Cobertura y Riqueza.
- d.- Análisis de comunidades intermareales: Para las unidades de generación y muelle mecanizado, se realizarán monitoreos en 4 transectas, donde se analizarán los índices comunitarios y ecológicos S', H' y J', Cobertura y Riqueza.
- e.- De acuerdo a lo instruido por la Superintendencia del Medio Ambiente, se deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta N° 844 de fecha 14 de diciembre de 2012, que dicta e instruye normas de carácter general sobre la remisión de los antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, modificada mediante Resolución Exenta N° 690 de fecha 9 de julio de 2013.
- f.- El informe y su elaboración, junto con la remisión de la información deben realizarse conforme lo establece la Resolución Exenta de la S.M.A. N° 223 de fecha 15 de abril de 2015, que dicta instrucciones generales sobre la elaboración de los planes de seguimiento de variables ambientales, los informes de seguimiento ambiental y la remisión de información de seguimiento ambiental al sistema electrónico.
- 3.- Que, sin perjuicio que la Autoridad responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental es la Superintendencia del Medio Ambiente, la Gobernación Marítima de Antofagasta será responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidas en la presente resolución.
- 4.- Que, lo anterior no excluye de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Autoridad Marítima u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a la normativa vigente.

- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US \$204,44; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Antofagasta.
- 6.- **ANÓTESE, regístrese y comuníquese** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/50 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "PUELICHE" DE LA EMPRESA "SALMONES CAMANCHACA S.A."

VALPARAÍSO, 10 DE ENERO DE 2018

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES CAMANCHACA S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorandum Ord. N° 12.600/313 de fecha 17 de agosto de 2017, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "PUELICHE"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "PUELICHE", perteneciente a la Empresa "SALMONES CAMANCHACA S.A.", ubicado en las coordenadas L: 41° 44' 19,30" S; G: 072° 39' 10,55" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cochamo, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL



FIRMADO

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
 PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES CAMANCHACA S.A.
CENTRO DE CULTIVO	PUELCHE

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/51Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "IMELEV" DE LA EMPRESA "CERMAQ CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 10 DE ENERO DE 2018.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/359 de fecha 20 de julio de 2017, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "IMELEV"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "IMELEV", perteneciente a la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 36' 55,38" S; G: 073° 24' 53,24" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Achao, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL



FIRMADO

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
 PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	CERMAQ CHILE S.A.
CENTRO DE CULTIVO	IMELEV

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable



FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	CERMAQ CHILE S.A.
CENTRO DE CULTIVO	IMELEV

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/53 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "QUILEN" DE LA EMPRESA "CERMAQ CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 10 DE ENERO DE 2018

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/359 de fecha 20 de julio de 2017, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "QUILEN"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "QUILEN", perteneciente a la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 59' 15,33" S; G: 073° 32' 34,17" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Quellón, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL



FIRMADO

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
 PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	CERMAQ CHILE S.A.
CENTRO DE CULTIVO	QUILEN

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable



FICHA DE ACTUALIZACIÓN
 PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	CERMAQ CHILE S.A.
CENTRO DE CULTIVO	QUILEN

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/54 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "TRANQUI 2" DE LA EMPRESA "CERMAQ CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 10 DE ENERO DE 2018

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/359 de fecha 20 de julio de 2017, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "TRANQUI 2"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "TRANQUI 2", perteneciente a la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 43° 00' 10,20" S; G: 073° 23' 40.33" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chonchi, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL



FIRMADO
OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	CERMAQ CHILE S.A.
CENTRO DE CULTIVO	TRANQUI 2

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/87 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “MAÑIHUIECO” DE LA EMPRESA “SALMONES CAMANCHACA S.A.”

VALPARAÍSO, 16 DE ENERO DE 2018

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “SALMONES CAMANCHACA S.A.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/309 de fecha 17 de agosto de 2017, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo “MAÑIHUIECO”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo “MAÑIHUIECO”, perteneciente a la Empresa “SALMONES CAMANCHACA S.A.”, ubicado en las coordenadas L: 41° 46' 52,38" S; G: 072° 43' 48.00" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto Río Negro Hornopirén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.



POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
 PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES CAMANCHACA S.A.
CENTRO DE CULTIVO	MAÑIHUECO

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, VºBº Responsable



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/88 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CONTAO" DE LA EMPRESA "SALMONES CAMANCHACA S.A."

VALPARAÍSO, 16 DE ENERO DE 2018

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES CAMANCHACA S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/309 de fecha 17 de agosto de 2017, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "CONTAO"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "CONTAO", perteneciente a la Empresa "SALMONES CAMANCHACA S.A.", ubicado en las coordenadas L: 41° 48' 55,51" S; G: 072° 45' 26,23" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto Río Negro Hornopirén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL



FIRMADO

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
 PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES CAMANCHACA S.A.
CENTRO DE CULTIVO	CONTAO

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable



FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES CAMANCHACA S.A.
CENTRO DE CULTIVO	CONTAO

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/ 96 /VRS

MODIFICA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 73 DEL D.S. N° 95 (MINSEGPRES) DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA PROCESADORA AGUAS CLARAS LTDA., PARA EL PROYECTO “INSTALACIÓN SISTEMA DE TRATAMIENTO Y EMISARIO SUBMARINO PARA LA DISPOSICIÓN DE EFLUENTES INDUSTRIALES, PESQUERA AGUAS CLARAS S.A., CALBUCO”, UBICADA EN LA COMUNA DE CALBUCO, X REGIÓN DE LOS LAGOS.

VALPARAÍSO, 17 DE ENERO DE 2018.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de fecha 14 de junio de 1996; el título VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 de fecha 7 de abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de fecha 19 de junio de 1986, y lo establecido en el artículo 73° del D.S (MINSEGPRES) N° 95, de fecha 21 de agosto del 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la empresa Procesadora Aguas Claras Ltda., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), del proyecto “Mejora Sistema de Tratamiento de Residuos Líquidos Planta Procesos Calbuco – X Región”, ubicado en la Región de Los Lagos, Provincia de Llanquihue, Comuna de Calbuco, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Los Lagos N° 418, de fecha 01 de junio de 2004, que calificó favorablemente el proyecto “Instalación Sistema de Tratamiento y Emisario Submarino para la Disposición de Efluentes Industriales, Pesquera Aguas Claras S.A., Calbuco”, y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.
- 3.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Los Lagos N° 364, de fecha 06 de julio de 2010, que calificó favorablemente el proyecto “Mejora Sistema de Tratamiento de Residuos Líquidos Planta Procesos Calbuco - X Región”, y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.
- 4.- La escritura Pública de fecha 01 de diciembre de 2005, que consta la reducción a escritura pública de la sociedad Aguas Claras S.A. y constitución de las sociedades “Procesadora Aguas Claras S.A.”, “Inversiones Aguas Claras S.A.” y “Servicios Aguas Claras S.A.”.
- 5.- La escritura pública de fecha 27 de diciembre 2005, que certifica la disolución de “Procesadora Aguas Claras S.A.” y la constitución legal y titularidad de “Procesadora Aguas Claras Ltda.”, y lo señalado en el Título de Dominio de fojas 201, número 201, de fecha 15 de junio de 2006, del Conservador de bienes Raíces de Calbuco, Región de Los Lagos, donde dicha sociedad adquiere los derechos legales de la propiedad de la planta de procesos.

RESUELVO:

1.- **MODIFÍCASE** el Permiso ambiental Sectorial del artículo 73° establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, otorgado a la empresa Aguas Claras S.A. para su proyecto “Instalación Sistema de Tratamiento y Emisario Submarino para la Disposición de Efluentes Industriales, Pesquera Aguas Claras S.A., Calbuco”, mediante Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/115 VRS., de fecha 25 de enero de 2006, que “modifica la resolución D.G.T.M Y M.M. ORD. N° 12.600/790, de fecha 20 de junio de 2005”, en atención a las mejoras técnicas implementadas en el proyecto “Mejora Sistema de Tratamiento de Residuos Líquidos Planta Procesos Calbuco - X Región”, que cumple con los contenidos técnicos y formales referidos para su autorización.

2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución de Calificación Ambiental mencionada en el punto 3.- de los “Considerando” del presente documento, que calificó favorablemente el citado proyecto, lo que se resume en las siguientes condiciones:

Del Efluente:

a.- La descarga en el mar se efectuará a través de un emisario submarino fuera de la Zona de Protección Litoral, en Calbuco, Región de Los Lagos, aprobada por Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/1933 VRS, de fecha 30 de junio de 2003, en 15 metros, en un punto determinado por las siguientes coordenadas geográficas, las que deberán ser verificadas por la Autoridad Marítima Local:

Coordenadas Geográficas	Información extraída de RCA N°
L= 41° 47' 19,01" S G= 73° 08' 16,00" W	364/2010

Datum = WGS 84
Huso = 19

b.- Los RILes generados por la planta de procesos, aprobada mediante RCA N° 418/2004, estarán formados por sangre y materia orgánica asociada a la concentración de sólidos

suspendidos, aceites y grasas, además de aguas de limpieza y desinfección de las instalaciones internas como mesones, pisos y artículos menores, y serán descargados mediante un emisario submarino de 150 metros total de extensión, fuera de la Zona de Protección Litoral

c.- Se proyecta un caudal máximo de descarga de 988 m³/día de Ril tratado, con una frecuencia de descarga continua, el que será dispuesto en un emisario submarino, donde su punto de descarga estará a una profundidad de 29,5 metros.

d.- La planta de tratamiento de RILes existente, cuenta con un sistema de pretratamiento de separación física para retención de sólidos con filtro tornillo tamiz rotatorio Huber, una piscina de homogenización y un sistema por flotación con aire disuelto (DAF). Como mejoras al sistema, mediante RCA N° 364/2010, se incorporan la utilización de cloración y de cloración de RILes como etapa posterior al DAF, donde se inyectan mediante bombas dosificadoras Hipoclorito de Sodio (NaClO) y Metabisulfito de Sodio (Na₂S₂O₅) previo a la descarga al mar, respectivamente.

- e.- En atención a la data de la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600705/1618, de fecha 25 de noviembre de 2009, que “Aprueba Caracterización del Efluente de la Empresa Pesquera Aguas Claras S.A.” en el canal Calbuco y a las mejoras incorporadas al sistema de tratamiento de RILEs aprobadas el año 2010, la empresa deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente (S.M.A.), los análisis de caracterización de su efluente, conforme lo establecido en la Resolución Exenta N° 93, de fecha 14 de febrero de 2014, que modifica la Resolución Exenta N° 117, de fecha 11 de febrero de 2013, que “Dicta e Instruye Normas de Carácter General sobre Procedimiento de Caracterización, Medición y Control de Residuos Industriales Líquidos”, quién resolverá respecto al Programa de Monitoreo de Autocontrol.
- f.- Referente a dicho Programa de Monitoreo, dada la existencia de autorizaciones por parte de dos organismos competentes, ésto es, la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS) mediante Resolución Exenta SISS N° 2.785, de fecha 29 de octubre de 2004, que “Aprueba Programa de Monitoreo de la Calidad del Efluente Generado en el Proceso de Aguas Claras S.A., Planta Procesadora de Productos de Salmón, ubicado en el sector Camino a Caicaen s/n, Comuna de Calbuco, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos” y la DIRECTEMAR a través de Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/05/784/VRS, de fecha 18 de julio de 2012, que “Modifica Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/05/682 VRS, del 02 de junio de 2011, Referente al Programa de Monitoreo de Autocontrol del Efluente del Sistema de Tratamiento de la Empresa Pesquera Aguas Claras S.A.”, la empresa deberá ajustarse y cumplir con las condiciones establecidas por la S.M.A. para el nuevo Programa de Monitoreo de Autocontrol que establezca, dejándose explícitamente sin efecto las resoluciones previas de monitoreo.
- g.- El Ril final de la empresa, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la tabla N° 5 del D.S. (MINSEGPRES) N°90/2000 “Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales”, y a los parámetros específicos detallados en la RCA N° 418/04, incluyendo el Tricloroetano (máx. 0,4 mg/l), Triclorometano (máx. 0,5 mg/l), Pentaclorofenol y Trihalometanos totales (límite < 0,2 mg/l).
- h.- Para efectos de lo anterior, Procesadora Aguas Claras Ltda. deberá dar cabal y estricto cumplimiento a los procedimientos de medición y control que fija la Norma de Emisión en su artículo N° 6 y siguientes.

Del Programa de Vigilancia Ambiental:

Conforme a la Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Los Lagos, N° 133/2005 de fecha 22 de febrero de 2005, que modifica el punto 7.1 de la RCA N° 418/2004, el Programa de Vigilancia Ambiental para el monitoreo del medio receptor en su matriz agua, sedimento y fauna bentónica, deberá realizarse con frecuencia semestral y anual, teniendo las siguientes consideraciones:

- a.- Análisis de columna de agua: Se realizarán monitoreos físico-químicos y biológicos en 10 estaciones radiales de impacto directo y 1 estación control, en que se monitorearán a nivel superficial los parámetros: Sólidos Suspendedos Totales, Sólidos Sedimentables, Aceites y grasas, SAAM y Coliformes Fecales. Además se realizarán mediciones de Temperatura, Oxígeno Disuelto y Salinidad en 1 perfil en la estación de impacto directo y 1 perfil en la estación control, Pentaclorofenol y Trihalometanos totales (< 0,08 mg/l).
- b.- Análisis de sedimento: Se realizarán monitoreos físico-químicos y biológicos en 10 estaciones radiales de impacto directo y 1 estación control, donde se analizarán los parámetros: Granulometría, Materia Orgánica Total y Carbono Orgánico Total.
- c.- Análisis de fauna bentónica: Se realizarán mediciones anualmente, en 10 estaciones radiales de impacto directo y 1 estación control, donde se hará seguimiento a los parámetros comunitarios, Análisis de Cluster, Curvas ABC y K-Dominancia.

- d.- Bioensayos: Mediante draga Van Veen se obtendrán muestras de sedimentos para bioensayos ecotoxicológicos crónicos (dosis letal), en elutriado de sedimentos del área de sacrificio del emisario, para juveniles de mitílicos de 1 cm.
- e.- De acuerdo a lo instruido por la Superintendencia del Medio Ambiente, se deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta N° 844 del 14 de diciembre de 2012, que dicta e instruye normas de carácter general sobre la remisión de los antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, modificada mediante Resolución Exenta N° 690 del 9 de julio de 2013.
- f.- El informe y su elaboración, junto con la remisión de la información deben realizarse conforme lo establece la Resolución Exenta de la S.M.A N° 223 de fecha 15 de abril de 2015, que dicta instrucciones generales sobre la elaboración de los planes de seguimiento de variables ambientales, los informes de seguimiento ambiental y la remisión de información de seguimiento ambiental al sistema electrónico.
- 3.- Que, sin perjuicio que la Autoridad responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental es la Superintendencia del Medio Ambiente, la Gobernación Marítima de Puerto Montt será responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidas en la presente resolución.
- 4.- Que, lo anterior no excluye de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Autoridad Marítima u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a la normativa vigente.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US \$204,44; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 6.- **ANÓTESE, regístrese y comuníquese** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/05/104/VRS.

AUTORIZA EL USO DEL ADITIVO “SAPROSAFE” PARA SER UTILIZADO EN PECES EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA DE LA JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 19 DE ENERO DE 2018

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa “COMERCIALIZADORA CRANDON CHILE Ltda. (MONTANA CHILE)”, R.U.T.: 76.029.733-K, a través de su carta s/n°, de fecha 09 de noviembre de 2017, en la que solicita autorización de uso del aditivo “SAPROSAFE” para favorecer el cuidado e integridad de la piel sana y ayudar a mantener la integridad de las células epiteliales en peces, en ambiente dulceacuícola de la jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “SAPROSAFE”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Universidad de Concepción, a través de los informes “LB-BIOE-R-05/2935”, de fecha 19 de junio de 2017 y el informe “LB-BIOE-R-05/2949”, de fecha 06 de julio de 2017.
- 3.- La Hoja de seguridad del producto “SAPROSAFE”, en la que se indica la Dosis Letal (LC_{50-48h}) de 378 ppm en *Daphnia magna* y la Dosis Crónica (EC₅₀) de 24,2 ppm en *Selenastrum capricornutum* para ambiente dulceacuícola.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto aditivo “SAPROSAFE”, para favorecer el cuidado e integridad de la piel sana y ayudar a mantener la integridad de las células epiteliales en peces, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “SAPROSAFE” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - n.- Copia de la presente resolución que autoriza el uso del aditivo en ambiente dulceacuícola de la jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - o.- Lugar, ubicación (rutas) y características del medio en donde se empleará el aditivo.
 - p.- Fecha o período de aplicación del aditivo.
 - q.- Conocimiento de las condiciones de aplicación y concentración del producto.
 - r.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - s.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

3.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

- 4.- **ANÓTESE, regístrese y comuníquese** a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL



FIRMADO

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/109/VRS.

APRUEBA PLAN DE GESTIÓN DE BASURAS DEL
BUQUE TANQUE “PIONEROS”.

VALPARAÍSO, 22 DE ENERO DE 2018

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “NSC SHIPMANAGEMENT CHILE LTDA.” para la revisión y aprobación del Plan de Gestión de Basuras del Buque Tanque “PIONEROS”, las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación, y los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en Anexo V, Regla 10, numeral 2, del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, MEPC 201 (62),

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, entró en vigor en Chile a contar del 15 de noviembre de 2008.
- 2.- Que, la Regla 10 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, MEPC 201 (62), dispone que “*Todo buque de arqueo bruto igual o superior a 100, todo buque que esté autorizado a transportar 15 o más personas y toda plataforma fija o flotante tendrán un plan de gestión de basuras que la tripulación deberá cumplir (...)*”
- 3.- Que, el plan de gestión de basuras del Buque Tanque “PIONEROS” cumple con las especificaciones que ha dispuesto el Convenio MARPOL, MEPC 201 (62), es decir que incluye los procedimientos escritos para la recogida, el almacenamiento y la evacuación de basuras, designa la persona encargada de su cumplimiento y está escrito en el idioma de trabajo de la tripulación.

R E S U E L V O:

- 1.- **APRUÉBASE**, el plan de gestión de basuras del Buque Tanque “PIONEROS” (N° OMI 9650573), presentado por la empresa “NSC SHIPMANAGEMENT CHILE LTDA.”, quien será responsable de su cumplimiento ante la Autoridad Marítima Nacional.
- 2.- El citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una orientación sobre los aspectos relacionados con la adecuada gestión de la basura a bordo, resguardando una efectiva protección del medio marino.

3.- **DISPÓNESE:**

- a.- Que, la empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas nacionales e internacionales, los datos y números relacionados con la organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.

- b.- Que, el Plan de Gestión de Basuras del Buque Tanque “PIONEROS” con su resolución aprobatoria, deberá encontrarse siempre a bordo, ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias.
- c.- Que, el plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

4.- **ANÓTESE, regístrese y comuníquese** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL



OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/110/VRS

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 73 DEL D.S. N° 95 (MINSEGPRES) DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA PROCESADORA HUEÑOCOIHUE SpA. PARA EL PROYECTO “MODIFICACIÓN EN PLANTA DE PROCESO DE SALMONES CHONCHI”, UBICADA EN LA COMUNA DE CHONCHI, X REGIÓN DE LOS LAGOS.

VALPARAÍSO, 22 DE ENERO DE 2018

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de fecha 14 de junio de 1996; el título VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 de fecha 7 de abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de fecha 19 de junio de 1986, y lo establecido en el artículo 73° del D.S (MINSEGPRES) N° 95, de fecha 21 de agosto del 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa Procesadora Hueñocoihue SpA., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), del proyecto “Modificación en Planta de Proceso de Salmones Chonchi”, ubicado en la Región de Los Lagos, Provincia de Chiloé, Comuna de Chonchi, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Los Lagos, N° 278 de fecha 17 de mayo de 2013, que calificó favorablemente el proyecto “Modificación en Planta de Proceso de Salmones Chonchi”, y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.
- 3.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional de Medio Ambiente, Región de Los Lagos, N° 615 de fecha 28 de septiembre de 2006, que calificó favorablemente el proyecto “Sistema de Tratamiento de Residuos Líquidos y Emisario Submarino, Planta de Proceso Pesquera El Golfo S.A., Chonchi, Décima Región”, y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.
- 4.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental, de la Región de Los Lagos, N° 392 de fecha 6 de julio de 2015, que certifica cambio de titularidad de proyecto que se indica, de “Blumar S.A.” a “Procesadora Hueñocoihue SpA.”.

RESUELVO:

- 1.- **OTÓRGASE** el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 73° establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a la Empresa Procesadora Hueñocoihue SpA., cuyo proyecto “Modificación en Planta de Proceso de Salmones Chonchi” cumple con los contenidos técnicos y formales referidos para su autorización.

2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución de Calificación Ambiental mencionada en el punto 2.- de los “Considerando” del presente documento, que calificó favorablemente el citado proyecto, lo que se resume en las siguientes condiciones:

Del Efluente:

- a.- La descarga en el mar se efectuará a través de un emisario submarino fuera de la Zona de Protección Litoral, en el oeste del Puerto de Chonchi, Chiloé, aprobada por Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/36/VRS, de fecha 05 de enero de 2006, en 27 metros, en un punto determinado por las siguientes coordenadas geográficas, las que deberán ser verificadas por la Autoridad Marítima Local:

Punto de descarga N° (*)	Coordenadas Geográficas		Coordenadas UTM	
	Latitud (S)	Longitud (W)	Norte	Este
1	42° 36' 40,10''	73° 46' 18,27''	5.281.635	600.743

(*) Información extraída de RCA N° N° 278/2013.

Datum = WGS 84
Huso = 19

- b.- Los RILES generados por las líneas de proceso, serán enviados a un sistema de tratamiento primario consistente en un sistema de separación de los sólidos suspendidos, de diámetro superiores a 0,75 mm., un estanque de equalización y una planta físico-químico tipo “CFF” (coagulación, floculación, flotación) para un caudal de 100 m³/hr., aprobada mediante RCA N° 615/2006; para ser descargados mediante un emisario submarino de 420 metros total de extensión fuera de la Zona de Protección Litoral.
- c.- El nuevo proyecto aprobado por RCA N° 278/2013, contará con un nuevo filtro rotatorio autolimpiante para la separación de sólidos finos, estanque de equalización de 250 m³ de capacidad y una planta físico-químico compuesta por un proceso de coagulación, floculación y flotación por inyección de micro burbujas de aire disuelto (planta DAF).
- d.- Se proyecta un caudal máximo de descarga de 493 m³/día de RIL tratado, con una frecuencia de descarga continua, el que será dispuesto mediante un emisario submarino de HDPE de alta resistencia, donde su punto de descarga estará a una profundidad de 9 metros.
- e.- Las aguas servidas generadas por la empresa, un caudal máximo de 31,8 m³/día, las cuales serán conducidas al sistema de alcantarillado particular y enviadas al sistema recolector de la empresa de servicios sanitarios ESSAL.
- f.- En atención a la data de la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/992/VRS, de fecha 10 de julio de 2006, que “Aprueba Caracterización del Efluente de la Empresa Procesadora Hueñocoihue Ltda., Planta Procesadora Hueñocoihue” y a las modificaciones realizadas al sistema de tratamiento de RILES aprobadas el año 2013, la empresa deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente (S.M.A.), los análisis de caracterización de su efluente, conforme lo establecido en la Resolución Exenta N° 93, de fecha 14 de febrero de 2014, que modifica la Resolución Exenta N° 117, de fecha 11 de febrero de 2013, que “Dicta e Instruye Normas de Carácter General sobre Procedimiento de Caracterización, Medición y Control de Residuos Industriales Líquidos”, quién resolverá respecto al Programa de Monitoreo de Autocontrol.

- g.- Asimismo, respecto al Programa de Monitoreo, dada la existencia de autorizaciones por parte de dos organismos competentes, ésto es, la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS) mediante Resolución Exenta SISS N° 3.276, de fecha 22 de agosto de 2011, que “Revoca Resoluciones SISS EX. N° 584/2007, N° 1692/2007 y N° 3909/2007 y en este mismo Acto Administrativo Establece Nuevo Programa de Monitoreo de la Calidad del Efluente Generado por Pesquera El Golfo S.A. (Chonchi), ubicada en Gabriela Mistral N° 453, Comuna de Chonchi, Provincia de Chiloé. Región de Los Lagos”, y la DIRECTEMAR a través de Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/1245/VRS, de fecha 04 de septiembre de 2008, que “Modifica Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/1005/VRS, del 17 de julio de 2008, Referente al Programa de Monitoreo de Autocontrol del Efluente de la Empresa Procesadora Hueñocoihue Ltda.”, la empresa deberá ajustarse y cumplir con las condiciones establecidas por la S.M.A. para el nuevo Programa de Monitoreo de Autocontrol que establezca, dejándose explícitamente sin efecto las resoluciones previas de monitoreo.
- h.- El RIL final de la empresa, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la tabla N° 5 del D.S. (MINSEGPRES) N°90/2000 “Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales”.
- i.- Para efectos de lo anterior; Procesadora Hueñocoihue SpA., deberá dar cabal y estricto cumplimiento a los procedimientos de medición y control que fija la Norma de Emisión en su artículo N° 6 y siguientes.

Del Programa de Vigilancia Ambiental:

El Programa de Vigilancia Ambiental para el monitoreo del medio receptor, en su matriz agua y sedimento, deberá realizarse con una frecuencia semestral durante campañas de invierno y verano, y teniendo las siguientes consideraciones:

- a.- Análisis de columna de agua: Se realizarán monitoreos físico-químicos y biológicos en 6 estaciones de impacto y 1 control, en que se monitorearán a nivel superficial los parámetros: Aceites y grasas, DBO₅, SAAM, Coliformes Fecales y Coliformes Totales. Asimismo, se realizarán mediciones in situ de Oxígeno disuelto y Salinidad.
 - b.- Análisis de sedimento: Se realizarán monitoreos físico-químicos y biológicos en 6 estaciones a nivel de fondo, donde se analizarán los parámetros: Granulometría, Materia Orgánica Total, Nitrógeno y Fósforo total, además de mediciones in situ de pH y Potencial Redox.
 - c.- Macrofauna Bentónica: Se hará seguimiento a los cambios observados en los índices ecológicos en las Comunidades Bentónicas, a nivel específico y comunitario, incluyendo comparación de las curvas ABC y curvas de Rarefacción.
 - d.- De acuerdo a lo instruido por la Superintendencia del Medio Ambiente, se deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta N° 844 del 14 de diciembre de 2012, que dicta e instruye normas de carácter general sobre la remisión de los antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, modificada mediante Resolución Exenta N° 690 del 9 de julio de 2013.
 - e.- El informe y su elaboración, junto con la remisión de la información deben realizarse conforme lo establece la Resolución Exenta de la S.M.A N° 223 de fecha 15 de abril de 2015, que dicta instrucciones generales sobre la elaboración de los planes de seguimiento de variables ambientales, los informes de seguimiento ambiental y la remisión de información de seguimiento ambiental al sistema electrónico.
- 3.- Que, sin perjuicio que la Autoridad responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental es la Superintendencia del Medio Ambiente, la Gobernación Marítima de Castro será responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidas en la presente resolución.

- 4.- Que, lo anterior no excluye de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Autoridad Marítima u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a la normativa vigente.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US \$204,44; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.
- 6.- **ANÓTESE, regístrese y comuníquese** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/117 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "PULQUEDON" DE LA EMPRESA "INVERMAR S.A."

VALPARAÍSO, 23 DE ENERO DE 2018

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "INVERMAR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorandum Ord. N° 12.600/381 de fecha 17 de agosto de 2017, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "PULQUEDON"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "PULQUEDON", perteneciente a la Empresa "INVERMAR S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 45' 29,08" S; G: 073° 40' 32,98" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chonchi, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL



FIRMADO

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/124 VRS

AUTORIZA A LA EMPRESA “MERA FRUMAR LTDA.” PARA OPERAR COMO SERVICIO DE RECEPCIÓN DE BASURAS INORGÁNICAS DESDE BUQUES QUE ARRIBEN A PUERTOS O TERMINALES EN JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIONES MARÍTIMAS DE VALPARAÍSO, SAN ANTONIO, TALCAHUANO Y PUERTO MONTT.

VALPARAÍSO, 24 DE ENERO DE 2018

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, con su Protocolo de 1978, MARPOL 73/78, entró en vigor en Chile a contar del 15 de noviembre de 2008.
- 2.- Que, la Regla 7 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, con su Protocolo de 1978, MARPOL 73/78, versión 2011, dispone que *“los Gobiernos de las Partes en el Convenio se comprometen a garantizar que en los puertos y terminales se establecen instalaciones de recepción de basuras con capacidad adecuada para que los buques que las utilicen no tengan que sufrir demoras innecesarias.”*
- 3.- Lo expuesto por la empresa “MERA FRUMAR LTDA.”, remitida mediante Memorandum Ord. N° 12.600/291 de fecha 05 de septiembre de 2017, a través de la cual solicita la acreditación como servicio de recepción de basuras inorgánicas desde buques que arriben a puertos o terminales en jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de Valparaíso, San Antonio, Talcahuano y Puerto Montt.
- 4.- El Certificado de Estatuto actualizado que señala la Constitución de Sociedad de la Empresa “MERA FRUMAR LTDA.”, con fecha 16 de junio de 2017.
- 5.- La Resolución N° 702 de fecha 31 de julio de 2017 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Bío Bío, la que autoriza a la empresa “MERA FRUMAR LTDA.” para transportar Residuos No Peligrosos.
- 6.- La obligación de realizar la disposición final de las basuras inorgánicas en lugares autorizados por la Seremi de Salud.
- 7.- El Plan de Contingencia de a bordo contra la Contaminación por Desembarco de Basuras Inorgánicas desde Naves y Artefactos Navales, aprobado por esta Dirección Técnica.

R E S U E L V O:

- 1.- **AUTORÍZASE** a la empresa “MERA FRUMAR LTDA.” R.U.T.: 76.746.771-0, para operar como servicio de recepción de basuras inorgánicas provenientes de buques que arriben a los puertos y terminales marítimos en Jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de Valparaíso, San Antonio, Talcahuano y Puerto Montt.

- 2.- El titular deberá informar, de toda operación de recepción de basuras inorgánicas, a la Capitanía de Puerto respectiva: a) el inicio y término de las faenas, b) la identificación de la nave que está atendiendo, c) los volúmenes que recibirá, d) la identificación de los vehículos (móviles) que utilizará para el transporte del residuo y e) el lugar de disposición a la cual se trasladarán dichos residuos. De esta información la empresa deberá llevar un registro que debe ser visado por la Autoridad Marítima Local semestralmente.
- 3.- Las Autoridades Marítimas Locales correspondientes al puerto o terminal en donde la señalada empresa requiera efectuar operaciones de recepción de basuras inorgánicas, será la responsable del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en esta Resolución, debiendo mantener un registro de las faenas que dicho servicio ejecute en su jurisdicción.
- 4.- La aplicabilidad del presente instrumento, se entenderá sin perjuicio de otras autorizaciones que la empresa requiera, en atención a lo dispuesto en la normativa ambiental competente, y su vigencia quedará condicionada al plazo de los permisos que hayan sido otorgados por la Autoridad Sanitaria correspondiente, individualizados en los considerandos de esta Resolución.
- 5.- La presente resolución tendrá una vigencia de tres (3) años.
- 6.- **ANÓTESE, regístrese y comuníquese**, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/127 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIAS DE LA EMPRESA "MERA FRUMAR LTDA." PARA LA OPERACIÓN DE DESEMBARQUE DE BASURAS INORGÁNICAS.

VALPARAÍSO, 25 DE ENERO DE 2018

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 15° y 98° al 103° del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo establecido en la Regla 7 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, con su Protocolo de 1978, MARPOL 73/78, versión 2011; y el Plan de Contingencia presentado por la empresa "MERA FRUMAR LTDA.",

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el "Plan de Contingencia para la operación de desembarque de basuras inorgánicas", perteneciente a la empresa "MERA FRUMAR LTDA.", R.U.T.: 76.746.771-0, quien será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de seguridad y contaminación, de los sectores involucrados en las faenas, desde los puertos y terminales marítimos en Jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de Valparaíso, San Antonio, Talcahuano y Puerto Montt.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos respecto a la adopción de medidas tendientes, en caso de accidentes, a prevenir la contaminación o minimizar sus efectos, producto de derrames de sustancias contaminantes en aguas de jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a) Que, el citado Plan, sólo deberá utilizarse en casos de contingencias ante descarga accidental de basuras inorgánicas al mar. Por consiguiente, no debe entenderse que la aprobación que se hace por este instrumento, sea homologable a eventos de contaminación marina por basuras de naturaleza orgánica.
 - b) Que, esta Resolución no constituye por sí sola la autorización definitiva para que la empresa "MERA FRUMAR LTDA." pueda efectuar operaciones de desembarque de basuras inorgánicas desde los puertos y terminales marítimos en Jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de Valparaíso, San Antonio, Talcahuano y Puerto Montt. Para tal efecto, la empresa deberá cumplir con todos los procedimientos que establece la regulación vigente.
 - c) Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - d) Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A - 53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- e) Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en posesión del titular, junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- f) Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE, regístrese y comuníquese**, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/147Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "TRAIGUÉN 1" DE LA EMPRESA "AUSTRALIS MAR S.A."

VALPARAÍSO, 30 DE ENERO DE 2018

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "AUSTRALIS MAR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1006 de fecha 17 de agosto de 2017, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "TRAIGUÉN 1"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "TRAIGUÉN 1", perteneciente a la Empresa "AUSTRALIS MAR S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 28' 51,59" S; G: 073° 43' 42,29" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL



FIRMADO

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/148 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "COSTA" DE LA EMPRESA "AUSTRALIS MAR S.A."

VALPARAÍSO, 30 DE ENERO DE 2018

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "AUSTRALIS MAR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1006 de fecha 17 de agosto de 2017, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "COSTA"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "COSTA", perteneciente a la Empresa "AUSTRALIS MAR S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 28' 25,14" S; G: 073° 29' 36,06" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/149Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "MELCHOR 1" DE LA EMPRESA "AUSTRALIS MAR S.A."

VALPARAÍSO, 30 DE ENERO DE 2018

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "AUSTRALIS MAR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1006 de fecha 17 de agosto de 2017, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "MELCHOR 1"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "MELCHOR 1", perteneciente a la Empresa "AUSTRALIS MAR S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 04' 07,88" S; G: 073° 13' 20,25" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Aguirre, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/150Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “MELCHOR 4” DE LA EMPRESA “AUSTRALIS MAR S.A.”

VALPARAÍSO, 30 DE ENERO DE 2018

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “AUSTRALIS MAR S.A.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1006 de fecha 17 de agosto de 2017, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo “MELCHOR 4”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo “MELCHOR 4”, perteneciente a la Empresa “AUSTRALIS MAR S.A.”, ubicado en las coordenadas L: 45° 02' 32,65" S; G: 073° 44' 51.31" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Aguirre, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL



FIRMADO

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/151Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "VERDUGO" DE LA EMPRESA "SALMONES PACIFIC STAR S.A."

VALPARAÍSO, 30 DE ENERO DE 2018

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES PACIFIC STAR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1006 de fecha 17 de agosto de 2017, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "VERDUGO"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "VERDUGO", perteneciente a la Empresa "SALMONES PACIFIC STAR S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 08' 53,82" S; G: 073° 39' 48,05" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Melinka, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/152Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "AGUANTAO" DE LA EMPRESA "CERMAQ CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 30 DE ENERO DE 2018

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorandum Ord. N° 12.600/375 de fecha 07 de agosto de 2017, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "AGUANTAO"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "AGUANTAO", perteneciente a la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 31' 11,89" S; G: 073° 35' 09,15" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Castro, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL



FIRMADO

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/154Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "LINLINAO" DE LA EMPRESA "CERMAQ CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 30 DE ENERO DE 2018

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/375 de fecha 07 de agosto de 2017, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "LINLINAO"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "LINLINAO", perteneciente a la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 34' 08,51" S; G: 073° 44' 52,87" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chonchi, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL



FIRMADO

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO



EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS
Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8461 / 220 8415

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.